

pedido contra la anterior, declaramos tales resoluciones contrarias a derecho, anulándolas en su totalidad, declarando igualmente que procede la concesión y registro de la mencionada marca a favor de la Entidad recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19483 RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 678/1979, promovido por «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG Telefunken» contra acuerdo del Registro de 21 de septiembre de 1977. Expediente de marca internacional número 424.007.

En el recurso contencioso-administrativo número 678/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG Telefunken» contra resolución de este Registro de 21 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso formulado en nombre y representación de «Allgemeine Elektrizitäts-Gesellschaft AEG Telefunken», debemos anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1977, denegatoria de la marca «Cookbit» para productos clase 11, así como la de 21 de agosto de 1979, confirmatoria de la anterior; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19484 RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 653/1979, promovido por «Wander, S. A.», contra acuerdo del Registro de 1 de julio de 1978. Expediente de marca número 783.572.

En el recurso contencioso-administrativo número 653/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wander, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de julio de 1978 se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1982, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Wander, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1978, que concedió la marca «Martugarin» y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19485 RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 887/1979, promovido por «Sony Corporation» contra acuerdo del Registro de 18 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 887/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation» contra resolución de este Registro de 13 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1983, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 887 de 1979, interpuesto por la representación de «Sony Corporation» contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de 18 de marzo de 1978, por la que se concedió el nombre comercial número 80.544, «Sony Music, S. A.», así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto por la actora contra la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando no haber lugar a la admisión y registro del nombre comercial objeto de impugnación.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19486 RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 797/1979, promovido por «Industrias Guria, S. C. I.», contra acuerdo del Registro de 7 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 797/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Guria, S. C. I.», contra resolución de este Registro de 7 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 797 de 1979, interpuesto por la representación de «Industrias Guria, S. C. I.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de marzo de 1978, que concedió la inscripción de la marca número 732.076, «Guria», y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19487 RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 182/70, promovido por «Laboratorios Dr. Janovich, S. L.», contra acuerdo del Registro de 21 de noviembre de 1977. Expediente de marca número 758.733.

En el recurso contencioso-administrativo número 182/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Dr. Janovich, S. L.», contra resolución de este Registro